

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00238-01
DEMANDANTE: EMIR CHICA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte actora, Emir Chica Osorio, en fecha 15 de diciembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 9 de diciembre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 6 de diciembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00238-01
DEMANDANTE: EMIR CHICA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

De igual forma, no debe olvidarse que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada por este Tribunal en segunda, se negaron las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante Jhon Jairo Osorio Marín, con el pago de las respectivas mesadas, causadas desde el día 1° de octubre de 2014, debidamente indexadas.

En cuanto a las mesadas consolidadas a favor de la demandante, las mismas se calculan, teniendo en cuenta el salario mínimo y las mesadas prescritas, de la siguiente forma:

MESADAS PENSIONALES CAUSADAS			
AÑO	VALOR MESADA	No. Mesadas	Retroactivo
2014	\$ 616.000	4	\$ 2.464.000
2015	\$ 644.350	13	\$ 8.376.550
2016	\$ 689.455	13	\$ 8.962.915
2017	\$ 737.717	13	\$ 9.590.321
2018	\$ 781.242	13	\$ 10.156.146
2019	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508
2020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439
2021	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312
CONSOLIDADO TOTAL			\$ 72.629.191

Es así, como el valor total de las mesadas consolidadas a favor de la demandante, hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, se calculan en un valor aproximado de \$72.629.191.

Ahora, como la pretensión que persigue la actora es una prestación cancelada de forma vitalicia, para calcular el interés económico para recurrir, se debe incluir el valor de la incidencia futura, teniendo en cuenta la expectativa de vida con arreglo de la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el numero mesadas

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00238-01
DEMANDANTE: EMIR CHICA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

percibidas al año, el numero de mesadas futuras y el valor de la mesada para el año 2021; calculo que se efectúa, a continuación:

FECHA NACIMIENTO	FECHA DE SENTENCIA DE 2º INSTANCIA	X=EDAD ACTUARIAL	e =(x) EXP. VIDA	No. MESADAS	No. MESADAS FUTURAS	VALOR MESADA 2021	VALOR INCIDENCIA FUTURA
8/07/1963	6/12/2021	58	28,8	13	374,4	\$ 908.526	\$340.152.134

Así las cosas, sumados los rubros anteriores, la Sala establece que el interés económico para recurrir en este caso asciende a la suma de \$412.781.325, monto superior a 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se concederá el recurso interpuesto.

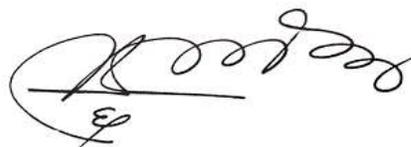
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en el proceso ordinario laboral promovido por esta contra Colpensiones.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado